

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Viernes 25 de Setiembre de 1835.

San Lope O.

ADVERTENCIA.

No se admitirá ningún artículo sin cuando sea oficial, que no venga franco de porte.

Se suscribe en esta Capital en su despacho calle de la feria n.º 14 y en la provincia en los puntos siguientes *Lecina*. D. Ramon Fustegueras. *Baena*. D. Jose Fustegueras. *Montilla*. Santaló, Noguer. Colomer y compañía. *Aguilar*. D. Juan Maria Burgos. *Fernan-Núñez*. D. José Juquerá. *Cabra*. D. Blas Sancho. *Priego*. Tarroella Guell y compañía. *Bajalancé*. D. Juan Begué. *Montoro*. D. Bruno de Pablo Blanco y sobrino. *Castro*. D. Juan Perez Cubero

SUSCRICION.

En la Capital	
por un mes	9 rs
tres id.	24
En la Provincia franco de porte.	
Un mes...	12
Tres id	33

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba.—El Sr. Director general de Rentas y arbitrios de Amortizacion con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 29 de agosto anterior me ha comunicado la Real orden que sigue.—Ecsmo. Sr.—Con fecha 16 de Diciembre último dije al Director general de Rentas encargado del negociado general, y se trasladó á los Superintendentes de las Reales Casas de Moneda de Juvia y Segovia lo siguiente.—

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver á consecuencia de lo espuesto por V. S. en 28 de octubre último se traslade á la Real Casa de Moneda de Juvia la porcion de calderilla viejo é incirculable que existe hace tiempo en la Depositaria de Rentas de Santiago, cambiandose en ella por otra igual cantidad de la corriente. Quedando autorizada esa Direccion general para que prevenga á los Intendentes de las Provincias en cuyas Tesorerias hubiese calderilla que no pueda volver á ponerse en circulacion, remitan esta desde luego á la mencionada Real casa ó á la de Segovia, segun fuese mas có-

modo para el mismo fin de que sea cambiada por moneda nueva, y que de este modo se logre hacer que desaparezca toda la antigua. — Y de Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. consiguiente á su esposicion de 21 del mes último para que en conformidad con lo ya mandado sobre el asunto, dicte las disposiciones oportunas para el recogimiento de la moneda de que se trata. — Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer se traslade la porcion de calderilla vieja é incirculable que existe en esa Tesoreria á la fabrica de Moneda á que corresponda, segun la situacion de esa Provincia, cuidando de hacerlo con la mayor economia posible y debida seguridad para evitar pérdidas á la Real Hacienda y teniendo á bien avisarme por de pronto del recibo de la presente, y á su tiempo de cuando se verifique la traslacion tanto de la moneda vieja como de la nueva que ha de reemplazar á esta.”

Lo que traslado á ese Ayuntamiento para su inteligencia y á fin de que dando á esta disposicion toda la notoriedad posible llegue á noticia de todos.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 24 de Setiembre de 1835. — P. A. D. S. I. — Antonio Ramirez de Arellano. — SS. Justicias y Ayuntamientos de todos los Pueblos de esta Provincia.

Intendencia de Córdoba. — El Sr. Director General de Aduanas con fecha 10 del corriente me dice lo siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 6 del corriente mes la siguiente Real orden.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente que consulta esa Direccion en 29 de Agosto último, con motivo de la duda ocurrida en la Aduana de Barcelona sobre el despacho de cuarenta varas de gasa de tul de seda en pañuelos y vestidos sin concluir, bordados á mano, porque la Real orden de 28 de Agosto de 1827 fija derecho al mismo género bordado al telar, y no excluye terminante la admision de aquel, [y en su vista se ha servido aprobar S. M. la disposicion que ha tomado esa Direccion, despues de haber oido á la Junta consultiva,

de que se despachen las cuarenta varas de gasa con el derecho señalado en la expresada Real orden al tul bordado al telar, y una mitad mas, declarando al mismo tiempo la prohibicion de la gasa y tul bordados á mano, mientras se publica el nuevo arancel. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, y que al efecto la circule y fije término para que principie á tenerse.

Y al trasladarla á V. S. para su conocimiento y puntual observancia en todas las Aduanas del distrito de su mando, la Direccion ha acordado señalar el término de un mes para que rija la citada prohibicion, cuyo plazo deberá contarse desde el dia en que la Real orden inserta se publique en el Boletin oficial de esa Provincia, del cual tendrá V. S. cuidado de enviar un ejemplar. — José Chaves.”

Y lo traslado á VV. para que dando la publicidad acostumbrada llegue á noticia del Comercio de ese Pueblo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Setiembre de 1835. — P. A. D. S. I. — Antonio Ramirez de Arellano. — SS. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Intendencia de Córdoba. — El Sr. Director general de Aduanas con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

»Con fecha 13 del actual se ha comunicado por el Ministerio de Hacienda á esta Direccion general la siguiente Real orden:

Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente que V. S. remite con fecha 21 de Julio último promovido en la Intendencia de Granada, en que con motivo de haberse presentado para su despacho en la Aduana de Adra doce mil seiscientos quarenta y nueve ladrillos preparados para la construccion de hornos de fundicion, que la casa Sholt hermanos ha hecho conducir de Inglaterra para su fabrica de plomos, ha dispuesto esa Direccion se permita la introduccion de la expresada partida pagando el quince por ciento de su valor; se ha servido S. M. aprobar uno y otro, y mandar que en lo sucesivo, y hasta la publicacion del nuevo arancel, se admita esta clase de ladrillos con el mismo derecho de

quince por ciento en bandera española, y un tercio de aumento en extranjera ó por tierra, pero con la condición de que se han de aplicar precisamente á las fabricas de fundiciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. á los mismos fines, y que la haga saber á todas las dependencias de Aduanas á quienes incumbe su observancia; publicandola en el Boletín oficial para noticia del comercio."—José Chaves.

Y lo traslado á VV. para su conocimiento y que dándole la debida publicidad llegue á noticia del comercio de ese vecindario.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Setiembre de 1835.—P. A. D. S. I.—Antonio Ramirez de Arrellano.—SS. Justicia y Ayuntamiento de los Pueblos de esta Provincia.

Comandancia de Armas de la Provincia de Córdoba.

Uno de los desastres mas afflictivos para los pueblos, es el de los ladrones y facinerosos que mal avenidos á ganar su sustento con un trabajo honroso lo buscan en el saqueo de las propiedades y de cuanto llevan los vecinos honrados y los traficantes industriosos sumiendolos en la miseria con sus robos. A los pueblos mismos toca el esterminio de semejantes monstruos de la sociedad y ruina de los Estados. Con este objeto dirijo á V. el presente á fin de que poniendose de acuerdo con los subdelegados de Policia y valiendose del civismo de esa benemerita Milicia Nacional persiga hasta su esterminio á cuantos ladrones existan en ese termino, en el concepto de que así como se harán acreedores á la gratitud de la Patria, y á las recompensas á que sus hechos den lugar, los que aprendan cualquier ladron, del mismo modo serán castigados con todo rigor los que sabiendo el paradero de ellos ó estando en sus posesiones no le manifiesten inmediatamente á la autoridad correspondiente advirtiendo que todo robo que se haga, y que se adquiera el nombre del ladron que lo ejecuto sin que la justicia de su pueblo lo hayan denunciado, los efectos robados serán á cargo de

las autoridades de los respectivos pueblos é individuos del Ayuntamiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 24 de Setiembre de 1835.—Teodoro de Galvez.—Sres. Comandantes de Armas, Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

AVISO OFICIAL.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia en virtud de expediente instruido por las oficinas de Amortizacion, para la venta de ganados, granos y paja, pertenecientes á la hacienda del Encinarejo, que fué del suprimido monasterio de San Gerónimo, como asimismo los frutos pendientes, se ha señalado el dia tres del próximo mes de Octubre para la subasta, la que se verificará en la casa habitacion del espresado Señor Intendente á las once de su mañana.

Toda la persona que quiera interesarse en la indicada subasta podrá dirigirse á la hacienda espresada, y reconocer los ganados, granos y frutos pendientes, que van á enagenarse y son los siguientes.

El fruto de aceituna apreciado, en concepto de ocho mil @, y calculado su costo de recoleccion, queda de valor liquido

182.122

El fruto de los ganados graduando cuarenta cargas á 15 rs. rebajados los costos

600

El de siete tablas de maiz graduadas con 82 fanegas que á precio de 29 rs. rebajados costos.

2378

GANADO ASNAL.

Una burra cerrada	200
Otra id. rucia obscura de 3 años	300
Otra id. cana careta de 2 años	260
Un rucho rucio de 2 años.	200
Otro id. de 1 año.	100

Otro id de 1 año	90
Otro id. canelo	40
Un burro padre, cano, tuerto y viejo con su aparejo	350
Otro pequeño cerrado.	120

GANADO BACUNO.

El huey garvoso de 9 años.	800
El Renegado id.	700
El jardinero id.	650
El Señorito de 7.	700
El tintorero de 6.	550
El jabonero de id.	650
El castaño de 8	600
El clavellino id.	500
El espejuelo de 12	450
El Basilisco id.	550
El sevillano id.	550
El churrete id.	550
El Bolador de 4	500
El coronel de 5	700
La baca garbosa	400
La tornera de 5	425
La golondrina de 6	450
La girona con rastra	525
La jardinera de 6 años	480
La esmeralda con rastra	450
La peñita con id.	520
La tintorera con id.	500
La moñona, utrera	225
Siete erales, cuatro machos y tres hembras á ciento cincen- ta rs. cada uno.	1050
Un añojo	120
Cuatro id., dos hembras y dos machos á sesenta rs.	280

GANADO MULAR.

Un macho, romo, castaño obs- curo, cerrado	750
Una mula. raja, cerrada	550
Otro mulo negro, viejo, con aparejo	420
Otra mula negra cerrada	450

GANADO YEGUAR.

Un caballo padre, cerrado blanco	920
Una yegua pequeña, cerrada, pia con montura vieja	550
Otra id. torda clara, cerrada, preñada, con aparejo	750

Otra yegua torda, preñada	550
Otra id. con rastra hembra	599
Otra id, negra: preñada	700
Otra id, alazana de 8 años	600
Otra id. castaña careta cerrada	575
Una potra de año, negra	160
Un potro de id. negro	220

GANADO DE CERDA.

Una marrana de tres años.	115
Otra id.	80
Nueve primales á 90 rs.	810
Diez y ocho primales á 100	1800
Treinta y dos lechones y lecho nas, quince á 30 rs. diez y siete á 40	1215
Dos Berracos lechones	60

GANADO LANAR.

Veinte y ocho carneros prima- les á 30 rs.	840
Cincuenta ovejas viejas con los 3 perros del ganado á 24 rs.	1200
Sesenta y ocho primales á 18 rs.	1224
Cincuenta y cuatro borregos á 15	810

GRANOS.

Ciento trece fs. de trigo á 40 rs.	4520
Ciento treinta y una y media f ^a de id. á 36 rs.	4734
Siete fs. de garvanzos á 45	315
Cuatrocientas cuarenta y seis fs. de cebada á 16 rs.	7136
Treinta fs. de habas castellanas á 38 rs.	1140
Sesenta y ocho fs. de Escaña á 10 rs.	680
Sesenta y siete fs. y media de habas morunas á 36 rs.	2430
Treinta y una f ^a de yeros á 17 rs.	517

AVES.

Ocho gallinas á 4 rs., veinte po- llos á 2 rs., seis pabos á 12 y treinta y siete pabi-pollos á 6 rs. todo	306
Y últimamente dos mil doscien- tas y una halda de paja, apre- ciadas en	8804.

Córdoba 23 de Setiembre de 1835.—
P. A. D. S. C.—Mariano de Barcia.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.